



CIRCULAR DEAJC22-7

FECHA: 31 de enero de 2022

PARA: DIRECTORES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE COMPRAS
PÚBLICAS
DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DE: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: Alcance a Circular DEAJC19-99 del 6 de diciembre de 2019

1. OBJETO

Impartir orientaciones adicionales a las contenidas en la Circular DEAJC19-99 para permitir la instalación y operación de cajeros automáticos en las Sedes Judiciales de su jurisdicción.

2. JUSTIFICACIÓN

El 11 de octubre de 2021 fue suscrito el "Acuerdo colectivo entre el Consejo Superior de la Judicatura y las Organizaciones Sindicales de la Rama Judicial 2021-2022", cuyo artículo 113 determina:

"Artículo 113: Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la DEAJ, continuará evaluando las alternativas u opciones, y adoptará las medidas necesarias para la prestación de los servicios de cafetería en las sedes judiciales con sujeción a las normas de manipulación de alimentos. Igualmente se evaluará lo atinente a la instalación de cajeros automáticos al interior de las principales sedes judiciales, conforme a las posibilidades de planta física" (subraya propia)

Lo anterior implica la necesidad de permitir que en las Sedes Judiciales puedan operar cajeros automáticos para que, principalmente los servidores y funcionarios de la Rama Judicial -y en lo posible los usuarios del servicio de justicia-, puedan contar en las instalaciones con estos equipos electrónicos, para que puedan realizar operaciones bancarias y retirar dinero dentro de las instalaciones, con facilidad y garantía de su seguridad personal y patrimonial.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo pactado, es pertinente dar alcance a la Circular DEAJC19-99 con el fin de impartir orientaciones adicionales para permitir la instalación y operación de cajeros automáticos en las sedes judiciales, cuando existan espacios disponibles que no se requieran para el normal funcionamiento del servicio de justicia.

3. DIRECTRICES Y ORIENTACIONES

3.1. PLANEACIÓN

La operación de un cajero automático al interior de una sede judicial es un beneficio para la comunidad de la Rama Judicial, en tanto disponer de un equipo electrónico dentro de las instalaciones le genera al servidor judicial la tranquilidad de efectuar sus operaciones en un lugar seguro.

Por su parte, para los Bancos puede resultar atractivo instalar cajeros automáticos en algunas de las sedes judiciales, especialmente, en aquellas en donde hay un mayor número de cuentahabientes que usen sus cajeros electrónicos.

Con el propósito de encontrar e invitar a la(s) entidad(es) financiera(s) para que instale(n) y opere(n) cajeros automáticos en las sedes judiciales, la Unidad Administrativa o la Dirección Seccional, según corresponda, deberá:

1. Verificar si en las Sedes Judiciales de su jurisdicción, especialmente en aquellas donde hay mayor flujo de personas, hay disponibilidad de espacios, adicionales a los requeridos para el correcto funcionamiento de los Despachos Judiciales, que puedan resultar aptos y apropiados para la instalación y operación de cajeros automáticos. En el proceso de planeación e invitación a las entidades financieras, haga una descripción del espacio o espacios disponibles y determine si es interno (se requiere necesariamente el ingreso a la sede judicial) o externo, y en el evento de ser interno señale si a él pueden acceder, además de los servidores y funcionarios judiciales, los usuarios del servicio de administración de justicia (litigantes, dependientes judiciales, peritos, defensores públicos, etc.).
2. Determinar el número de servidores judiciales que se podrían beneficiar del cajero automático y las entidades financieras en las que tienen sus cuentas. Este dato sirve para invitar a las entidades financieras para las que instalar y operar cajeros electrónicos en la sede judicial resulte comercialmente atractivo.
3. Verificar el posible monto de los gastos que asumiría la Rama Judicial con la operación de los cajeros automáticos (v.gr. consumo de energía eléctrica), y la existencia de los recursos en el presupuesto.

Los datos anteriores son importantes para que la Entidad tenga claro si tiene espacios adecuados para que operen los cajeros, los costos de la operación, la cantidad de usuarios, las posibles restricciones en la operación, y claramente los beneficios que trae a la comunidad de la Rama Judicial el servicio de los cajeros automáticos, datos que deberán estar claramente descritos y cuantificados en los documentos del contrato a celebrar.

3.2. INVITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESPACIO

Con el propósito de asignar el espacio disponible a la(s) entidad(es) bancaria(s) que represente(n) un mayor beneficio a la comunidad de la Rama Judicial, es necesario que cuantifique, relacione y tabule las entidades bancarias y el número de funcionarios y servidores judiciales que tienen sus cuentas bancarias en cada uno de ellos, con el fin de conocer las mejores opciones en términos de beneficio a los servidores judiciales (mayor número de servidores por entidad financiera).

Dependiendo del número de espacios disponibles, y con la información recopilada, invite al o los bancos para acordar los términos para la asignación de espacios. En la invitación puede solicitar beneficios adicionales para los servidores y funcionarios de la Rama Judicial, que sea posible para el Banco reportar al supervisor. Entre los beneficios que puede solicitar están los siguientes:

1. Cursos gratuitos de educación financiera y finanzas personales para los servidores y funcionarios judiciales.
2. Líneas de crédito para los servidores y funcionarios judiciales de la jurisdicción, con tasas de interés preferenciales.
3. Mejor tasa de interés a los servidores y funcionarios judiciales de la jurisdicción en productos financieros (v.gr. depósitos a término fijo).
4. Instalación de cajeros automáticos que además del retiro de dinero, transacciones, y consulta de saldos, permita el pago de facturas de los servicios públicos domiciliarios.
5. Servicios bancarios (v.gr. consulta de saldos, transferencias, retiros, cuotas de manejo, estudio de créditos. etc.) sin costo para los funcionarios de la Rama Judicial.

Las opciones arriba señaladas pueden ser complementadas, ajustadas o cambiadas por otras, según la Entidad Financiera y su portafolio de negocios.

En la invitación deberá, adicionalmente, indicar que el acuerdo con el cual se asigne el espacio para la instalación y funcionamiento del cajero electrónico debe contener pactos o cláusulas sobre:

1. El plazo, que no podrá ser superior a cinco (5) años, término que podrá prorrogarse, pero no de forma automática.
2. La no responsabilidad de la Rama Judicial por daños, hurto, actos vandálicos en el cajero electrónico y del hurto del dinero que en el se encuentre, por cualquier causa.
3. La no vigilancia de los cajeros electrónicos que se encuentren en la parte exterior de las sedes judiciales.
4. La no responsabilidad de la Rama Judicial por el cierre de la Sede Judicial por cualquier razón o causa que impida el acceso a los usuarios al espacio asignado para la instalación y operación del cajero, por ejemplo, cuando la sede se deba cerrar por protestas, vandalismo, amenazas, restauraciones, reparaciones, reconstrucciones, riesgos biológicos o cualquier tipo de situación que amerita el cierre total o parcial de las instalaciones y que consecuentemente impide el uso adecuado del espacio asignado.
5. Causales de terminación anticipada del negocio jurídico.
6. Condiciones físicas en las cuales la Entidad operadora del cajero debe devolver el espacio asignado.
7. Aspectos operativos como: (i) El ingreso de personal armado; (ii) Ingreso de vehículos de valores; (iii) Horarios de ingreso del personal para hacer revisiones, mantenimientos o recarga de dinero; (iv) Uso y disposición de sustancias químicas para hacer mantenimiento a los cajeros electrónicos; (v) Operación en la vacancia judicial y semana santa, entre otros.
8. El uso exclusivo y único de los cajeros por parte de los funcionarios y servidores de la Rama Judicial cuando los cajeros se deban instalar al interior de las sedes judiciales, en lugares a los que no puede acceder el público en general.

Finalmente, es importante que la Entidad pacte revisiones periódicas de las condiciones de las que se puede derivar la terminación anticipada de forma bilateral.

3.3. TIPO DE CONTRATO Y NORMATIVA APLICABLE

El contrato para materializar la relación jurídica con la Entidad Bancaria es innominado, es decir, que no obedece a una tipología contractual específica; en lo no regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se rige por lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio.

3.4. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, existe una autorización permanentemente para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para las Direcciones Seccionales de Administración de Justicia para celebrar contratos o convenios que no generen erogación presupuestal.

3.5. RESTRICCIÓN LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

Para la celebración del convenio con la entidad financiera debe tenerse en cuenta la restricción contenida en la Ley 996 de 2005.

Cordialmente,



JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo

Revisó: José Camilo Guzmán Santos – Director Unidad de Compras Públicas
Pablo Enrique Huertas – Director Unidad Administrativa
Juan de Jesús Hernández Martínez – Director División
Raúl Silva Marta - Director Administrativo División de Bienestar y Seguridad Social

Proyectó: Andrés Felipe Duque Grajales – Profesional Unidad de Compras Públicas